

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 09/2024

DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 9 de febrero de 2009; Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”; Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos; Ley Departamental N° 78 de 08 de marzo de 2018, de Gestión de Riesgos y Atención a Desastres; Ley N° 99 de 08 de mayo de 2020, de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni; Ley Municipal N° 05/2024-2025 de 06 de junio de 2024, de Declaratoria de Desastre Municipal, por el colapso del puente Rapulo del municipio de Santa Ana del Yacuma; Informe Técnico GAD.BENI/DESP/SDG/DGR/N°21/2024 de 10 de junio de 2024; Informe Legal DGR/UJ/N° 22/2024 de 10 de junio de 2024; Informe Técnico GAD BENI/SDAF/N° 198/2024 de 10 de junio de 2024; Resolución del CODERADE N° 02/2024 de 10 de junio de 2024; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 11) del artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos “Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el artículo 272 del Texto Constitucional, determina que uno de los aspectos que caracteriza a la autonomía, es de que estas tienen la facultad de la “administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”.

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado, dispone que “El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva”.

Que, el numeral 2 del párrafo I del artículo 297 de la Ley Fundamental, establece que las competencias exclusivas son, “...aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas”.

Que, el numeral 4 del párrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del estado, determina que entre las competencias que se ejercerán de forma concurrente por el

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, es la “Conservación de suelos, recursos forestales y bosques”.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en el numeral 3 y 7 del párrafo II del Artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 3) la facultad exclusiva para “Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo. Y en el numeral 7) la facultad de “Declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos”.

CONSIDERANDO II:

Que, la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 – Ley de Gestión de Riesgos y el Decreto Supremo N° 2342 de 29 de abril de 2015 – Reglamento a la Ley N° 602, tienen por objeto: “...regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...)”.

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, párrafo II del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, la Ley de Gestión de Riesgos, en su artículo 22, párrafo I, establece que “...la gestión de riesgos es el conjunto de estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción de riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales”. Así también en el párrafo II. define en su inciso a) que “La reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación y recuperación abarca:

1. La prevención, implica la planificación integral estratégica, la programación operativa y el diseño de políticas, instrumentos y mecanismos para evitar los riesgos potenciales, según corresponda.
2. La mitigación, implica la planificación estratégica y operativa, según corresponda, y la realización de obras de infraestructura, la protección de sistemas productivos y los eco sistemas, diversificación de la producción para la generación de ingresos, reubicación de asentamientos humanos, entre otros, para reducir los riesgos potenciales y existentes.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

3. La recuperación tiene como propósito el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad, bajo un enfoque que evite la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes”.

Que, el artículo 39° de la antes citada ley, establece sobre las Declaratoria de situaciones de desastres y/o emergencias, según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar: b) En el nivel departamental: 2. Desastre Departamental – Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el Departamento no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno central del Estado Plurinacional, quien previa evaluación definirá su intervención.

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el artículo 40, párrafo II, III y IV de la precitada norma, la cual establece: “II. En situación de Declaratoria de Desastre, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado. III. En situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. IV. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso”.

Asimismo, el artículo 22 numeral 2 de la Ley Departamental N° 78 de Gestión de Riesgo, referente a la declaratoria de Desastre Departamental, indica: “La Gobernadora o Gobernador, mediante Decreto Departamental y previa recomendación del CODERADE, declarará el Desastre Departamental. Se entenderá por desastre departamental cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal que el Gobierno Autónomo Departamental no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica, situación que requerirá la asistencia del Gobierno Central del Estado Plurinacional”.

Que, el artículo 8, párrafo I de la Ley Departamental N° 78 de fecha 08 de marzo de 2018, de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres, establece que el Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención a Desastres (**CODERADE**), es la instancia encargada de coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos, a nivel Departamental en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales.

Que, el numeral 3 del artículo 10 de la antes citada Ley Departamental, establece como una de las atribuciones del CODERADE, la de: “Recomendar a la Gobernadora o

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Gobernador del Departamento la declaratoria de situación de desastre o emergencia a nivel departamental”.

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Departamental N° 78, establece como una de las atribuciones de la Gobernadora o Gobernador, la de: “Emitir declaratoria de desastre o emergencia departamental, a recomendación del Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (CODERADE), informando de manera inmediata a la Asamblea Legislativa Departamental”.

CONSIDERANDO III:

Que, mediante CITE: GAMS/SD N° 157/2024 de fecha 06 de junio de 2024 y en virtud a la Ley Municipal N° 05/2024-2025 de “Declaratoria de Desastre Municipal por el colapso del puente Rapulo del municipio de Santa Ana del Yacuma”, la Alcaldesa del Municipio de Santa Ana del Yacuma, Sra. Rocio Roca Roca, remite al Gobierno Autónomo Departamental del Beni, solicitud de asistencia humanitaria para la atención de los desastres por el colapso del puente sobre el Río Rapulo.

Que, el Informe Técnico GAD.BENI/DESP/SDG/DGR/N°21/2024 de fecha 10 de junio de 2024, elaborado por el Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos dependiente de la Dirección de Gestión de Riesgos, quien luego de realizar la justificación técnica, recomienda se realice la Declaratoria por Desastre Departamental por el Derrumbe del puente Rapulo en el municipio de Santa Ana del Yacuma, toda vez que no se cuenta con los recursos económicos ni logística necesaria para atender dicha emergencia.

Que, el Informe Legal DGR/UJ/N° 22/2024 de 10 de junio de 2024, elaborado por la Asesora Jurídica de la Dirección de Gestión de Riesgos, quien luego de realizar el análisis y justificación legal, concluye indicando que: “...considerando los argumentos técnicos y las sugerencias efectuadas en los informes de la Dirección de Gestión de Riesgos UGR/N° 21/2024 de fecha 10 de junio de 2024 y la Ley Municipal N° 05/2024 de fecha 06 de junio de 2024, se pudo evidenciar la justificación técnica, ya que por la presencia del evento adverso, se justifica y se recomienda la solicitud de la Declaratoria de Desastre por el colapso del puente Rapulo en el municipio de Santa Ana del Yacuma...”

Que, el Informe Técnico GAD BENI/SDAF/N° 198/2024 de 10 de junio de 2024, elaborado por el Jefe de la Unidad de Tesorería dependiente de la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas, luego de realizar el análisis y justificación técnica, concluye indicando que: “El Gobierno Autónomo Departamental del Beni, no cuenta con los recursos financieros disponibles para la ejecución de edificaciones en Construcciones y mejoras de Bienes de Dominio Público (Puente), en relación a la DECLARATORIA DE SITUACION DE DESASTRE POR DERRUBENTE DEL PUENTE

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

RAPULO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA DEL YACUMA, toda vez que el Tesoro General de la Nación al 31 de Mayo de la Gestión 2024 no ha transferido el 100% de los recursos programados, existiendo un déficit sobre las transferencias percibidas”.

Que, la Resolución N° 02/2024 de fecha 10 de junio de 2024, emitida por el Comité Departamental de Reducción y Atención de Desastres - CODERADE, recomienda al Gobernador del Departamento del Beni, la “DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE POR DERRUMBE DEL PUENTE RAPULO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA, así como lo establece el Art. 39, inciso b) numeral 2), de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y el Art. 22, numeral 2 de la Ley N° 78 Ley Departamental de Gestión de Riesgos”.

CONSIDERANDO IV:

Que, el artículo 12 de la Ley Departamental N° 99 al establecer la jerarquía normativa al interior del Órgano Ejecutivo del GAD-BENI, establece en su numeral 1, que los decretos departamentales “serán firmados por la Gobernadora o Gobernador o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete (...)”.

Que, en Gabinete de Secretarios del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, luego de analizar los informes técnicos y legales que respaldan la Resolución emitida por el CODERADE, documento con el que recomiendan al Gobernador del Departamento del Beni, la “Declaratoria de situación de desastre por el derrumbe del puente Rapulo en el municipio de Santa Ana” y considerando la importancia de la aprobación de una normativa departamental que viabilice la atención inmediata y oportuna de las áreas afectadas por parte del nivel central del Estado, ven por conveniente la aprobación del presente Decreto Departamental de declaratoria de Desastre Departamental por el desplome del puente sobre el Río Rapulo de la ciudad de Santa Ana del Yacuma.

POR TANTO:

EN GABINETE DE SECRETARIOS:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Báñez”, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, la Ley Departamental N° 78 de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres y la Ley Departamental N° 99 de Estructura Organizacional Básica del Órgano Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (DECLARATORIA DE DESASTRE DEPARTAMENTAL).- A recomendación del Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Desastres (CODERADE) y en virtud de lo establecido en el artículo 22, numeral 2, de la Ley Departamental N° 78 y en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 602, se **DECLARA “SITUACIÓN DE DESASTRE POR DERRUMBE DEL PUENTE RAPULO EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA DEL YACUMA”**.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE).- De conformidad a lo previsto en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Reglamentario, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” y en cuanto al régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, comprenderá sólo para financiar actividades de respuesta y/o rehabilitación por los eventos adversos suscitados en el municipio de Santa Ana del Yacuma, en mérito a su Declaratoria por Desastre Municipal.

ARTÍCULO 3. (VIGENCIA).- En conformidad a lo establecido en el artículo 34 parágrafo I de la Ley N° 602, la Declaratoria de Emergencia Departamental, tendrá un plazo de duración de nueve (9) meses, computable a partir de la publicación del presente Decreto para la ejecución del Programa de Atención en Desastres Naturales y del o los Planes de Contingencia correspondientes.

ARTÍCULO 4. (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN).- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental y durante el plazo establecido en el artículo anterior, se aplicará el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios.

ARTÍCULO 5. (DE LAS ACCIONES A REALIZAR POR EL COED).-

- I. El Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), se mantendrá activo y en constante coordinación con las distintas instancias en materia de gestión de riesgos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas del departamento.
- II. Gestionará los requerimientos ante el Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento, así como con todas las instituciones públicas y privadas, a efectos de canalizar el apoyo en beneficio del municipio afectado por el evento adverso.

ARTÍCULO 6. (RECURSOS).- Los efectos causados debido a la magnitud del evento adverso, obliga al Gobierno Autónomo Departamental del Beni a **GESTIONAR DE MANERA COORDINADA CON EL MUNICIPIO AFECTADO Y ANTE EL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO, LA CANALIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS QUE VAYAN ORIENTADOS A LA PRONTA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PUENTE SOBRE EL RIO RAPULO** en el municipio de Santa Ana del Yacuma. Además de

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

gestionar recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para la atención de las tareas de recuperación y control del área afectada.

ARTÍCULO 7. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto será de aplicación obligatoria para todas las entidades territoriales autónomas, sector público-privado y sociedad civil que intervienen o se relacionan con la Gestión de Riesgo en el departamento.

ARTÍCULO 8. (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental, las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, la Dirección de Gestión de Riesgo, el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y el CODERADE en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ÚNICA. - Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

El presente Decreto Departamental, es dictado en la ciudad de la Santísima Trinidad, capital del Departamento del Beni, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Fdo.

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

**Ing. Rene Alejandro Melgar Suárez
SECRETARIO DPTAL. OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS GAD – BENI**

**D.A.E.N. Abog. José Fernando Rioja Nuñez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA GAD – BENI**

**Lic. Claudia Vargas
SERETARIA DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GAD – BENI**

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Dr. Luis Alberto Suárez Velarde
SECRETARIO GENERAL Y DESARROLLO HUMANO GAD – BENI

Pablo Maito Moye
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO INDIGENA GAD – BENI

Ing. Jheisson Jossue Sotomayor Cossio
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO AMAZONICO GAD – BENI

Pedro M. Villalobo Vargas
SECRETARIO DPTAL. DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE DESARROLLO
GAD – BENI

Dr. Julio Cesar Gomez Añez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO, RECURSOS
NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

Silvia Esther Limalobo Cespedes
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO CAMPESINO